

Desventuras de un pícaro catalán en Ayerbe y Huesca

JULIO V. BRIOSO Y MAYRAL

O diya 9 d'otubre de 1998 morié mosén Rafael Andolz Canela, presona muito popular en nuestra ziudad y en todo Aragón, y que trasmitié os suyos fundos sapers en muitos libros y publicacions, clases y charradas. Mosen Rafael Andolz yera, ante to, un rechirador infatigable identificau con o suyo pueblo, y coszién de que cada lolo que se mos moriba yera un caudal de sabiduría popular que se perdeba si no se reculliba n'ixe mesmo inte. Presona entrañable, à la estraza machadiana «en o güen sentiu d'a parabra güeno», a gran presonalidá de mosén Rafael Andolz perdurarà pa cutio n'a suya faina imbestigadora y publizista y n'o exemplo aportau n'a suya bida. A o suyo ricuerdo le'n dedicamos iste chiquer estudio.

Entre la documentación correspondiente a la sección Papeles de Justicia depositada en el Archivo Histórico Provincial de Huesca, y bajo la signatura caja 1200/5, se encuentra la que vamos a analizar en este estudio, correspondiente a la detención en Ayerbe y proceso que se siguió en el año 1775 ante el caballero corregidor de la ciudad de Huesca y su partido don Juan Boca, contra el catalán Bartolomé Giral o Guiralt, al que se le aplicó la Real Ordenanza de Vagos.

«Vagos y mal entretenidos»

La legislación española penaba desde antiguo la presencia en ciudades, pueblos y caminos de «vagos y mal entretenidos», maleantes, pícaros y otros especímenes, gente ociosa que vagabundeaba y subsistía al margen de la ley, cayendo a menudo de lleno en el delito¹. Ya las Partidas de Alfonso X el Sabio apuntan que «siendo cosa muy sin razón que los que son a daño de la tierra se ayuden de los bienes de ella, establecieron los sabios antiguos que los mendicantes baldíos, de que no viene ninguna pro a la tierra, que no tan solamente fuesen echados de ella, sino que, si siendo sa-

nos de sus miembros pidiesen por Dios, no les diesen limosna porque escarmentasen a fazer bien biviendo de su trabajo».²

La *Novísima Recopilación de las Leyes de España* recoge la Ley dada por Enrique II en las Cortes de Toro, en 1369, sobre las «Penas de los vagamundos de ambos sexos», donde se lee: «Gran daño viene a los nuestros Reynos, por ser en ellos consentidos y gobernados muchos vagamundos y holgazanes, que podrían trabajar y vivir de su afán, y no lo hacen; los quales no tan solamente viven del sudor de otros, sin lo trabajar y merescer, más aún dan mal exemplo a otros que los ven hacer aquella vida, por lo qual dexan de trabajar y tórnanse a la vida dellos».³

La legislación se habría de desarrollar más ampliamente en el siglo XVIII con Felipe V –introdutor de la Nueva Planta en Aragón y, con ella las leyes castellanas-, quien por la Real Cédula de 21 de julio de 1717 y la Instrucción de Intendentes de 4 de julio de 1718 dispuso que los vagabundos en edad competente y hábiles para el manejo de las armas fueran enviados al Ejército, «a servir al Rey». El mismo monarca en el Buen Retiro el día 15 y el Consejo el siguiente día, 19 de diciembre de 1733, hacían hincapié sobre la «Observancia de las leyes contra los vagamundos y holgazanes; y su destino a los Regimientos»: «Siendo tan recomendables los motivos porque previenen las leyes no se consientan vagamundos ni holgazanes, e igualmente preciso el cuidado de su execución; he resuelto se acuerde este asunto a las Justicias de estos Reynos, por la desidia con que hasta aquí se ha tratado, a fin de que vigilen con la mayor exactitud sobre su más puntual observancia».⁴ Mientras estuvieran en las cárceles, a la espera de su destino castrense, debían ser asistidos con una ración de pan de 24 onzas castellanas y cuatro cuartos al día.

La más reciente disposición que podían invocar e invocaban el justicia de Ayerbe y el corregidor de Huesca para prender y procesar al catalán Bartolomé Giral sería sin duda la «Real Ordenanza para las levas anuales en todos los pueblos del Reyno», que se promulgó mediante Real Decreto y cédula de 7 de mayo de 1775, dados por Carlos III en Aranjuez: «He venido en declarar y mandar se proceda de aquí en adelante a hacer levas anuales y de tiempo en tiempo en las capitales y pueblos numerosos, y demás parages donde se encontraren vagos y personas ociosas, para darles empleo útil». Se añade, además, que «los vagos y ociosos aprehendidos, que fueren hábiles y de edad competente para el manejo de las armas, se mantendrán en custodia y sin prisiones, en caso de ser las cárceles

seguras, y que no haya recelo de fuga; pero en qualquiera de estos dos casos se les asegurará con prisiones». ⁵ Esta Real Ordenanza, según el estudio de la Enciclopedia Espasa, «representa el más considerable de los esfuerzos realizados para la corrección de la vagancia y en la que se llevó a sus menores detalles el nuevo régimen instaurado con tal objeto». Se suprimían las penas de destierro y otras más graves que antes se imponían a los vagos, «atendiendo al honor de sus familias, a lo que dicta la humanidad y al beneficio público de aprovechar estas personas» (artículo 20).

Mucho más duras y rigurosas habían sido en este terreno las leyes aragonesas y las instituciones oscenses, ya suprimidas en el siglo XVIII: el Padre de Huérfanos, encargado de reprimir la mendicidad y el vagabundeo, entre otras funciones, y la célebre cuanto terrible Albarrana de Huesca o juez albarráneo, que sin contemplaciones efectuaba juicios sumarísimos contra forasteros, no ciudadanos de Huesca, al margen de la legalidad foral, lo mismo que el Privilegio de los Veinte en Zaragoza. ⁶

Primeras diligencias

Bartolomé Giral o Guiralt, de 23 años, hijo de Miguel y de María Sarradell, natural de la villa de Rialp, en el Corregimiento de Talarn, del Principado de Cataluña, llega a la villa de Ayerbe el 7 de agosto de 1775 y es detenido «por ser bago, y que perdía el tiempo en ocio, sin aplicarse al trabajo ni a oficio alguno». ⁷ En el escrito que el alcalde de Ayerbe, Francisco Pérez, remite al caballero corregidor de la ciudad de Huesca y su partido, don Juan Boca, fechado en Ayerbe, el 8 de agosto de 1775, se refiere cómo al llegar a esta villa Bartolomé Giral el propio alcalde lo interrogó: «y habiéndole hecho diferentes preguntas y repreguntas para venir en conocimiento de sus circunstancias, lo hallé vastante discordes en ellas, y conocí que hera vagabundo».

Además de vagabundo, parece que era reincidente y merodeador, «porque solo hacía como unos ocho días que se había ido» de Ayerbe, como constata Francisco Pérez. Así que, con la autoridad de que este se encontraba investido, halló «por combeniente asegurarlo en las Reales Cárceles de esta Villa», y, en cumplimiento de «las Reales Órdenes que se tienen comunicadas por punto General en la Real Ordenanza de Vagos, se lo dirijo a V. S. por medio de Joseph Servisé, Vayle de esta dicha Villa, para

que V. S. se sirva darle el destino que hallare por combeniente».⁸ Y así el alcalde, además de cumplir la ley, se quitaba un peso de encima, enviando al reo a la capital del Corregimiento.

Como solía ser corriente por aquellas calendas, las cárceles de la villa se encontraban en la sede del Concejo, que desde 1616 se hallaba en la actual Casa Juanico, en la plaza Baja de Ayerbe⁹. También en esta misma plaza poseía su casa solariega, con sus armas heráldicas en la fachada, el entonces alcalde de Ayerbe Francisco Pérez, edificio que aún hoy se conserva y continúa llamándose Casa Francisco Pérez, nombre que han seguido ostentando a lo largo del tiempo sus herederos.

El corregidor oscense no debió de conformarse con el simple escrito de remisión del reo, por lo que ordenó a la autoridad ayerbense que formase un «Auto de Oficio Cabeza de Proceso», como en efecto «lo probeheyó, mandó y firmó Su Merced» Francisco Pérez, «Alcalde y Justicia ordinaria» de la villa, el 19 de agosto de 1775, ante el escribano y secretario del Ayuntamiento, Joseph Lop. En el «Auto de oficio» ya citado¹⁰ se dan algunos detalles más sobre las circunstancias personales del reo: «y que perdía el tiempo en ocio, sin aplicarse al trabajo, ni a oficio alguno, pidiendo limosna de lugar en lugar con personas no conocidas, y entre éstas, con una muger, que según algún recelo hacía tiempo andaba con ella, pues cuando Su Merced hizo preso a dicho Giral le halló con ella fuera de la Villa». Ya vamos viendo cómo, además de vagabundo, el susodicho Giral debía de andar amancebado con una mujer, vagabunda, por tanto, igualmente, lo que no hacía sino empeorar las cosas a los ojos de la Justicia.

El escribano ayerbense cita también a don Tomás Villamayor, como síndico procurador de la villa, y a continuación recoge las deposiciones de los testigos, que han de aportar detalles más jugosos al asunto. Declara en primer lugar don Matías Marcuello, alcalde segundo de la villa de Ayerbe, de treinta y nueve años de edad, quien, tras serle leído el auto, nos descubre las inclinaciones tabernarias del reo y dice: «Que sobre lo que contiene dicho auto podía deponer, que en el espacio de ocho días había visto el testigo en esta dicha Villa a Bartholomé Giral contenido en dicho auto dos veces andando pidiendo limosna, y de taberna en taberna».

Y más jugosos datos respecto a la detención del catalán: el día que se le hizo preso, iban el alcalde mayor y el alcalde segundo al campo, cuando «hallaron fuera de la Villa al dicho Giral con dos hombres más, y entre éstos un Negro y una Muger». La cosa se complica, pues, con la presencia

de cómplices en el vagabundeo, y, al pedirle el alcalde el pasaporte y responderle Giral que ya se lo había mostrado, no siendo ello cierto, «determinó para ello el Señor Juez de estos Autos reducir a dicho Giral y al Negro a las Cárceles de esta Villa, y habiendo este hecho ostensión la licencia de haber serbido a Su Magestad, se le puso en libertad, pero no a dicho Giral por su Bagamundez, y ser sugeto para ganar su diario Jornal». Y más contradicciones: «que quando pidía limosna en la presente Villa a unos decía que estudiaba segundo año de Theología, a otros que iba en busca de otro hermano que practicaba para Boticario». Desde los tiempos medievales, al menos, soldados y estudiantes eran los más dados a echarse a la vida de pícaro y al vagabundeo, como lo fueron en el Siglo de Oro y ahora, en el último recodo del siglo XVIII.

Rumbo a Huesca: «In vino veritas»

El otro testigo es Antonio Biescas, de treinta y tres años de edad, labrador, natural, vecino y residente en la villa de Ayerbe, quien no firma por no saber escribir. Él también había visto a Bartolomé Giral «pidiendo limosna, sin aplicarse a trabajo alguno, antes bien, el que iba por las tabernas». Los datos que aporta sobre el traslado del reo a Huesca, en el que había participado junto con el baile de la villa, son realmente curiosos: «Habiendo hecho alto en Esquedas, se sacó un poco de vino para hechar trago, y lo pagó dicho Baile, y se le dio también de veber a dicho Giral, y en dicha ocasión este se manifestó con algún sentimiento, diciendo que tenía treinta o más pesetas, y que se las había gastado en cinco o seis meses que hacía andaba en compañía de la muger que en dicho auto se enuncia, para su alimentaria».

De cristianos es compartir y socorrer con lo que se tiene a mano, incluso al reo que se lleva preso. Y la costumbre de «echar trago», muy típica de estas tierras oscenses. Labradores, obreros y demás trabajadores solían parar a las diez de la mañana –en aquellos tiempos en que la jornada era «de sol a sol»–, para almorzar y echar el «trago a las diez». Aunque fuera en poca cantidad el vino que se le dio al reo parece que le soltó la lengua («In vino veritas», dice el adagio clásico, o «Donde el vino entra, la verdad sale»), y le dio más bien «tristona» o nostálgica –lamentando la enorme cantidad de dinero que había gastado con su entretenida– a pesar

del dicho «Bonum vinum lætificat cor hominis», o precisamente porque no era bueno.

Y a ello vamos. Se supone que el vino que llevaban era de la cosecha local de Ayerbe. Ignacio Jordán de Asso, en 1798, señala que la producción de vino de la villa de Ayerbe era de 18000 nietros de vino¹¹ y, medio siglo después, Pascual Madoz aún cita en su *Diccionario* al vino entre las producciones de la villa.¹² Pero sería semejante al que por aquel entonces se producía y consumía en toda la *redolada* del Somontano oscense y Hoya de Huesca, que no parece fuera de muy buena calidad, como apunta María Concepción Estella Alvarez: «El viñedo era un cultivo importante en el siglo XVIII, aunque de bajo rendimiento, debido al poco cuidado de las vides, a las malas técnicas de vinificación y a las dificultades de comercialización».¹³

En la deleznable calidad del vino por aquellos tiempos abundan las actas municipales de Huesca. En efecto, en el Ayuntamiento ordinario celebrado el 15 de septiembre de 1775, bajo la presidencia del caballero corregidor don Juan Boca, y al que asistieron los regidores don Francisco Cascaro, don Antonio Aguirre, don Tomás Ram, don Gregorio Martín de Ureta, don Antonio Aysa, don Andrés Diago y don Diego Santolaria, el diputado don José Sádaba y el síndico procurador don Juan Díez, «se trató largamente en virtud del Aforo del vino que hay en ella, pues la maior porción es de mui mala calidad, de suerte que en el día los que lo tienen se han retirado de venderlo, queriendo por este medio estrechar al Público a que sufra el excesivo precio. Y como este Ayuntamiento tiene resuelto que en vista de dicho Aforo se tomarían las providencias al beneficio público; y siendo la mayor parte del vino que existe en esta Ciudad de mala calidad, ha resuelto que por aora, y sin perjuicio alguno de lo contenido y prevenido en el Estatuto del Vino, se venda este a cinco sueldos y ocho dineros por cántaro, permitiendo la entrada del vino biejo en ella por qualesquiere personas que lo quisieren usar y vender, hasta mediado el mes de octubre primero veniente».¹⁴

En manos del corregidor sagaz

Ya en Huesca el reo y la correspondiente sumaria, el caballero corregidor don Juan Boca, con fecha 25 de agosto de 1775, dispone que pase

todo al alcalde mayor, don Manuel Laredo, «para con su dictamen probar lo que corresponda», aunque, como veremos, no se alejará mucho del proceso el propio corregidor.

Llegados a este punto, cabría hacerse la pregunta retórica: ¿corregidor es el que *corrige* (las faltas y defectos ajenos, nunca los propios) o el que *co-rige*, el que *rige con*? Evidentemente, hay que optar por la primera posibilidad, pues el corregidor se hallaba por encima de alcalde mayor y regidores. Como dice el *Diccionario medieval español*, el corregidor era «Magistrado que en su territorio ejercía la jurisdicción real con mero y mixto imperio, y conocía de las causas contenciosas y gubernativas y del castigo de los delitos».¹⁵

Bartolomé de Góngora, en *El Corregidor sagaz*, define y describe, con ampulosidad barroca, la figura y funciones de este cargo: «Corregidor significa personaje de importancia para corregir los vicios de una ilustre y concertada república, cuya cabeza viene a ser un meritorio caballero de buena persona y partes, elegido y nombrado por el Rey Nuestro Señor, o por el Príncipe a cuyo cargo están sus provincias o Reynos, y el tal Corregidor no ha de ser tan rico que supedite a los pobres de su partido, ni en él tenga contratos ni grangerías, en que vienen a ser damnificados los vecinos del, ni tan pobre que lo tengan por tal, y lo menosprecien por desvalido, sino que la autoridad de su escogida persona, se venere y respete por su calidad y real Vara que empuña».¹⁶

No fue fácil implantar en Aragón la institución del corregidor y la circunscripción del Corregimiento, al proceder Felipe V, por derecho de conquista, tras ganar la Guerra de Sucesión, a la supresión de los Fueros aragoneses y al establecimiento de la Nueva Planta. Ciudades, villas y lugares parece que resistieron cuanto les fue posible, a lo largo de todo el siglo XVIII. Los Corregidores venían a sustituir a los antiguos justicias, con funciones a la vez judiciales, ejecutivas y administrativas, en una época en que no se había llegado a la división de poderes que se inventara Montesquieu.¹⁷

No se conocen excesivos datos sobre el corregidor don Juan Boca, salvo la noticia que de él se da en las *Efemérides oscenses* de Mur Ventura, en fechas bien próximas a las del proceso que analizamos: el 18 de septiembre de 1775 «se verificó en nuestra Catedral con inusitada solemnidad el suntuosísimo bautizo de una niña, hija de don Juan Boca, de noble stirpe y Coronel de S. M., y de doña Ana Villers, dama que era de la Reina, y

siendo padrino el Rey Carlos III, y por delegación suya don Manuel Laredo, Alcalde Mayor de esta ciudad». La comitiva, formada por más de quinientos invitados, partió «de la casa del Alcalde, que residía en el Coso, junto al Palacio de Lastanosa, precedida de los heraldos, clarineros, macecos, etc., y por el Coso Bajo, Correría, San Salvador y Cortes, se trasladó a la Catedral, cubriendo la carrera el Regimiento de Dragones de Pavía. Con tal motivo se hicieron numerosos festejos». ¹⁸ En las *Actas* del Ayuntamiento de Huesca de ese mismo año de 1775 aparece don Juan Boca presidiendo y convocando reuniones del Ayuntamiento en las que se trataban asuntos de interés para la ciudad, como el reparto de tierras a labradores en el Monte de Pebrero (9 de enero) o el Aforo del vino ya citado (15 de septiembre).

Por el apellido, pudiera ser de origen italiano, lo cual no sería nada extraño, pues en Huesca tenemos también el caso del corregidor Andriani, y otros varios que ocuparon cargos de relevancia en la Administración borbónica del siglo XVIII, aunque a ninguno de los dos se cita en el estudio de María del Carmen Irlés sobre este asunto. ¹⁹

Como queda dicho anteriormente, el corregidor don Juan Boca sigue interviniendo en el proceso a pesar de haberlo transferido al alcalde mayor, y mediante auto de 1 de septiembre del mismo año de 1775 dispone que «en cumplimiento de lo mandado en el Capítulo treze de la Real Ordenanza últimamente comunicada para el regimiento de Vagos y ociosos por medio de lebas anuales, se le reciba su declaración con cargos a Bartolomé Giral, no obstante que esta debiera habersele recibido por la Justicia ordinaria de la Villa de Ayerbe, que le prendió por Vago y ocioso antes de remitirlo a las presentes Cárzeles donde se halla, cumpliendo con todo lo demás prebenido en dicha Ordenanza». Si de resultas de esa declaración el acusado es de edad de 17 años cumplidos hasta 36, se le tomarán medidas, es decir, se efectuará la «talla», y se averiguará «si padeze o tiene alguna inhabilidad personal capaz de imposibilitarle para el serbicio». Como se ve, debían cumplirse todas las formalidades prescritas por la ley.

El caballero corregidor tampoco se priva del gusto de interrogar personalmente al acusado, lo que hace en las Cárceles Reales de Huesca, que se hallaban en las propias Casas Consistoriales, el día 12 de septiembre, y le hace «preguntas y repreguntas». Aquí declara Bartolomé Giral «que su empleo es practicante de Boticario, que se ha exercitado primeramente en la villa de Rialp, Principado de Cathaluña, de donde es natural y poste-

riormente ha seguido su práctica en Castejón de Farfaña, también Principado de Cataluña», hasta octubre de 1773, y que es «de estado Mozo libre». Piensa «que la causa de su Prisión no presume sea otra, si es por haberlo cogido en la villa de Ayerbe los Guardias Españolas que se allaban en ella al tiempo que lo cogieron, a quien solicitaron para ver si quería sentar plaza, y como no quiso aderecer, sin duda avisaron a la Justicia, y lo hicieron preso».

Pero eran todavía escasos los detalles proporcionados y se le invita a que cuente su vida «con pelos y señales» desde que salió de Castejón de Farfaña. Y ahí tenemos al atribulado pícaro dando cuenta de su peripecia vital. Se fue a la villa y corte «con ánimo de ver si encontraba una buena casa donde servir de su empleo», pero pronto cambiaría de parecer y decidió «sentar plaza en los Artilleros de tierra, y en efecto lo hizo en el Batallón segundo que se allava en Cádiz, en la séptima Compañía de Don Felipe Ormesilla, su Capitán». Solo aguantó allí un año y pidió su licencia, «y con ella se ha venido restituyendo con ánimo de retirarse a su casa».

Parece que había llegado ya hasta Lérida, pero allí se quedó sin dinero «y le fue preciso portarse con Miguel Avizanda, Natural de Chalamera, y con su muger Francisca Tricas, Natural de la Perdiguera junto a la Luenga, los que handan vendiendo quincalla, y ganando su vida». Ya tenemos otro detalle pintoresco o costumbrista, la presencia de una pareja de quincalleros, quinquilares o buhoneros, tan del gusto de las historias picarescas. Aquí parece que le había ganado ya al reo la vida nómada y el vagabundeo, pues «aunque pudo retirarse desde Lérida a su casa, lo persuadieron al declarante para que pasase y los acompañase a Barbastro, Huesca, y después a Ayerbe a ver unos Parientes de la Tricas, que heran los cortantes de dicha villa», es decir, los carniceros.

El reconocimiento médico se lo hizo al acusado, el 4 de octubre, «Su Señoría Don Domingo Mariano el Frago, Maestro Cirujano Colegial de dicha Ciudad», y «no le ha allado ni encontrado motivo alguno por el que pueda dejar de ser ávil para el servicio de su Magestad, Dios le guarde, antes bien, comprehende ser muy útil según su aspecto y robustez». Sin embargo, no tardaría mucho el caballero corregidor en averiguar la imposibilidad de enviar al vagabundo a servir al rey, por causas bien distintas. Requerido nuevamente Bartolomé Giral a que hiciera ostensión de su licencia de haber servido en Artillería, y no pudiéndolo verificar así el reo, por no tenerla, el sagaz corregidor supuso que se trataba de un desertor y

pidió informes al capitán general del Reyno y Ejército de Aragón. Y esos informes, pésimos informes, llegaron.

El 14 de octubre de 1775, don Juan Boca dicta el «Auto difinitivo». Había recibido carta del capitán general de Aragón, «en que expresa su Excelencia, por noticia que le comunica el Excmo. Sr. Conde de Gazola, haber sido despedido por ladrón el preso Bartolomé Giral, de el Real Cuerpo de Artillería, cuja perniciosa calidad impide darle el destino que le correspondía por Vago». Por ello, «atento a presumirse que en dicho Cuerpo se le impuso el castigo condigno al delito por que se le despidió, le debía de condenar y condenaba a que salga desterrado de la Cárzel en que se halla por el tiempo preciso de seys años, quatro leguas en contorno de esta dicha Ciudad y términos, el que no quebrante, pena de cumplirlo en uno de los Presidios de África». Pero el fallo debía encerrar y encerraba también su moraleja, su consejo moral al descarriado: «Y le apercebía para que en lo sucesivo no hande vagando, y para que se dedique a algún Oficio y trabajo en que pueda emplearse hútilmente». Además de condenarle a todas las costas, disponía «se le ponga en libertad para que acompañado de los Soldados de la Compañía suelta lo saquen de esta dicha Ciudad y términos».

El pícaro catalán, cuando llegara al campo, exclamaría: «¡Al fin, libre!», y se lanzaría de nuevo a vagabundear por los caminos, que era lo suyo, aunque, eso sí, a más de cuatro leguas de Huesca.

Apéndice documental

Huesca, 1775

Proceso contra Bartolomé Giral, por vagabundo, ante el caballero corregidor de la ciudad de Huesca y su partido, don Juan Boca.

AHPH, Papeles de Justicia. Sig. Caja 1200/5.

Declaración con cargos de Bartolomé Giral, edad 23 años, firma.

En la Ciudad de Huesca y en las Cárceles Reales de la misma a doze días del mes de setiembre del presente año mil setecientos setenta y cinco: El Cavallero Corregidor Don Juan Boca que lo es de la misma Ciudad, hizo parecer ante sí a Bartolomé Giral, Preso en dichas Reales Cárceles, a quien Su Señoría le tomó y recibió de juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz que hizo en la devida forma de derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que la supiere, y le fuere preguntado, y por Su Señoría se le hicieron las preguntas y repreguntas si-

güientes: *Preguntado* cómo se llama, qué edad y estado y empleo tiene, de dónde es natural y vecino, cuánto hace está preso y si sabe la causa de su Prisión: *Dijo* se llama Bartolomé Giral, que su empleo es practicante de Boticario, que se ha exercitado primeramente en la villa de Rialp, Principado de Cathaluña, de donde es natural, y posteriormente ha seguido su práctica en Castejón de Farfaña, también Principado de Cathaluña, hasta el mes de Octubre del año pasado de setenta y tres, que es de estado Mozo libre, de edad de veinte y tres años poco más o menos, y que la causa de su Prisión no presume sea otra, si es por haverlo cogido en la villa de Ayerbe los Guardias Españolas que se allaban en ella al tiempo que lo cogieron, a quien solicitaron para ver si quería sentar plaza, y como no quiso aderecer, sin duda avisaron a la Justicia, y lo hicieron preso, y conduxeron a estas Reales Cárcel-les donde se alla. *Preguntado* después que estuvo en Castejón de Farfaña, y se fue al mes de Octubre como dice, diga en dónde estuvo, y en qué se empleó, y con qué personas andubo: *Dijo* que desde Castejón de Farfaña se fue a Madrid con ánimo de ver si encontraba una buena casa en donde servir de su empleo, que le pareció sentar plaza en los Artilleros de tierra, y en efecto lo hizo en el Batallón segundo que se allava en Cádiz, en la séptima Compañía de Don Felipe Ormesilla, su Capitán, que al año que estuvo consiguió su licencia, y con ella se ha venido restituyendo con ánimo de retirarse a su casa, y así como llegó a la villa de Ayerbe lo hicieron preso como deja dicho; que desde Cádiz se vino hasta Lérida solo, y allí le faltó el dinero ya para su manutención, y le fue preciso portarse con Miguel Avizanda, Natural de Chalamera, y con su muger Francisca Tricas, Natural de la Perdiguera junto a la Luenga, los que handan vendiendo quincalla, y ganando su vida, que aunque pudo retirarse desde Lérida a su casa, lo persuadieron al declarante para que pasase y los acompañase a Barbastro, Huesca, y después a Ayerbe a aver unos Parientes de la Tricas, que heran los cortantes de dicha villa, prometiéndole lo mantendrían, y que después se volverían a Lérida, y de allí se podría ir a su casa el declarante, que en efecto lo hizo así, y habiendo llegado a dicha villa de Ayerbe lo hicieron Preso como deja dicho, y que el aver condescendido el acompañarlos fue por pasar a Barbastro a un tío suyo que es Capitán del Regimiento de Pavía que se alla en dicha Ciudad y en esta de Huesca llamado Don Joseph Giral, que un Negro que se juntó también en Ayerbe con los dichos Avizanda, y su Muger, y con el declarante, hacía tiempo andaba ya con ellos según pudo colegir el declarante, pero no lo vio hasta que se juntó con ellos en Ayerbe, bien que les oyó decir varias veces que iba un Negro con ellos hacía tiempo, y que andaba y venía tras ellos pidiendo limosna, y que en efecto lo cogieron también en Ayerbe, y lo hicieron preso quando al declarante, y lo soltaron. *Preguntado* si es cierto que en Ayerbe quando pidía limosna expresaba y expresó unas veces que era estudiante de segundo año de Theología, y otras veces que iba en busca de un hermano que practicaba para Boticario, y si es cierto que en el día que lo conduxeron a esta Ciudad, habiendo hecho alto en el Lugar de Esquedas, y sacándose un poco de vino

para echar trago, se manifestó el declarante con algún sentimiento diciendo que tenía treinta o más pesetas, y que se las había gastado en cinco o seis Meses que hacía andaba en compañía de la Muger con quien iba: *Dijo* que solo es cierto quando pidía limosna en Ayerbe dijo era estudiante, y lo decía por darse bergüenza el expresar y manifestar era Boticario, y que lo demás que contiene la pregunta es incierto y falso haverlo dicho, y responde. *Recombenido* como dice que es incierto y falso lo demás que contiene la antecedente pregunta, si de Autos resulta sea así como en ella se expresa, se le apercibe diga la verdad y no quebrante la religión del juramento, *Dijo* es falsa la recombención y solo cierto lo que deja dicho, y responde. *Preguntado* si ha estado preso en alguna otra ocasión, diga cuántas veces, en qué cárceles, por qué motivos, y qué sentencias le han salido, y notificado *Dijo* no ha estado preso jamás hasta de presente, y responde. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo que declaraba y se ratificaba lo que tenía dicho, y negaba lo negado, y por Su Señoría se mandó cesar por aora con reserva de proseguir siempre que fuere necesario y combiniese, y haviéndosela leydo se afirmó y ratificó en ella, y dijo ser de la edad que lleva dicho al principio, y la firmó con Su Señoría, y conmigo el Escribano, de que doy fee.

Bartholomé Guiralt.

J. Boca (rubricado).

Ante mí, Antonio Matheo Eltil (rubricado).

¹ Véase un amplio resumen jurídico sobre la «Historia legal de la vagancia en España» en la voz «Vagancia» de la Enciclopedia Espasa.

² Ley 4^a, tit. 20, 2^a Partida.

³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, t. V, libro XII, título XXXI, «De los vagos; y modo de proceder a su recogimiento y destino», p. 429.

⁴ *Ibidem*, p. 431.

⁵ *Ibidem*, p. 431.

⁶ ARCO Y GARAY, Ricardo del: *La justicia criminal en Huesca durante el siglo XVIII*, Extrait de la *Revue Hispanique*, t. XXIV, New York, París, 1911. ARCO Y GARAY, Ricardo del: «El Municipio oscense de antaño», en *Revista Universidad* (Zaragoza, 1936), pp. 365-366.

⁷ AHPH, *Papeles de Justicia*. Sig. caja 1200/5. *Proceso contra Bartolomé Giral. Auto de oficio del Alcalde de Ayerbe*, Francisco Pérez, Ayerbe, 19-VIII-1775.

⁸ *Ibidem*. Francisco Pérez, *Alcalde de Ayerbe, al Caballero Corregidor D. Juan Boca*. Ayerbe, 8-VIII-1775.

⁹ GIMÉNEZ ARBUÉS, Chesús Á.: «A Torre de o Reloch d'Ayerbe. Contrato ta ra suya edificación», en *Homenaje a Federico Balaguer*, IEA, Zaragoza, 1987, p. 208.

¹⁰ Vid. nota 7.

¹¹ ASSO Y DEL RÍO, Ignacio Jordán de: *Historia de la Economía Política de Aragón*, Zaragoza, 1798; prólogo e índices de José Manuel Casas Torres, 2^a edición, Guara Editorial, Zaragoza, 1983, p. 43.

¹² MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845-1850, voz «Ayerbe».

¹³ ESTELLA ÁLVAREZ, María Concepción (MCEA): «Viticultura», en *Gran Enciclopedia Aragonesa (GEA)*, UNALI, Zaragoza, 1982, t. XII, p. 3363.

¹⁴ Archivo Municipal de Huesca (AMH), Actas, 1775, fol. 27v.

¹⁵ ALONSO, Martín: *Diccionario medieval español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (siglo X) hasta el siglo XV*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1986, p. 793.

¹⁶ GÓNGORA, Bartolomé de: *El Corregidor sagaz. Abisós, y documentos morales; para los que lo fueren*. Lo publica la Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1960, Impreso en Tipografía Moderna de Valencia, p. 11.

¹⁷ Cfr., entre otras publicaciones, BERMEJO CABRERO, José Luis: «Los Decretos de Nueva Planta y las instituciones de la Monarquía española», en *Jornades d'Estudis Històrics Locals*, 2^o (Palma de Mallorca, 1982), pp. 37-55. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «La Nueva Planta en Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V», en *Argensola*, 101 (Huesca, 1988), pp. 9-50. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, y María del Carmen IRLES VICENTE: «La Nueva Planta en Aragón: División y evolución corregimental durante el siglo XVIII», en *Studia Historica: Historia Moderna*, 15 (Salamanca, 1996), pp. 63-81. MORENO NIEVES, José Antonio: «Los municipios aragoneses tras la Nueva Planta», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 13-14 (1995), *Aspectos de la Administración española del siglo XVIII*, pp. 165-184.

¹⁸ MUR VENTURA, Luis: *Efemérides oscenses*, Huesca, 1928, pp. 322-323.

¹⁹ IRLES VICENTE, María del Carmen: «Italianos en la Administración territorial española del siglo XVIII», en *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, 16 (1997), pp. 157-175.